



OJ-01215- 25

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2025

Doctora

**LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ**

Secretaria Técnica – Consejo de Participación Universitaria  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**REFERENCIA:** Reclamación frente a la inhabilidad declarada en el proceso de convocatoria para la designación de decanos(as) periodo 2026–2030

**ASUNTO:** **Respuesta a solicitud de concepto jurídico**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de Concepto Jurídico realizada el 29 de octubre de 2025 por la Secretaria Técnica del Consejo de Participación Universitaria, en cuanto a la “*Reclamación frente a la inhabilidad declarada en el proceso de convocatoria para la designación de decanos(as) periodo 2026–2030*”, presentada por la señora Elizabeth Garavito López, esta dependencia emite respuesta a la consulta formulada en ejercicio de la función asignada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024<sup>1</sup> consistente en: “*Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal*”.

## I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política.
- Ley 30 de 1992.
- Ley 1437 de 2011.
- Acuerdo nro. 004 del 5 de mayo de 2025 del Consejo Superior Universitario.
- Resolución nro. 013 del 19 de agosto de 2025 del Consejo Superior Universitario.
- Resolución nro. 024 del 10 de septiembre de 2025 del Consejo de Participación Universitaria.

<sup>1</sup> “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



## II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

La Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015 señaló:

*“[...]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”.*

En ese orden, esta dependencia detallará sobre (1) el principio de autonomía universitaria, (2) el concepto jurídico OJ-0848-25 del 30 de julio de 2025, (3) el régimen de transición del acuerdo nro. 004 del 5 de mayo de 2025, y (4) la solicitud de revocar la Resolución nro. 024 del 10 de septiembre de 2025.

### 2.1. Sobre el principio de Autonomía universitaria

En primera medida, se debe mencionar que la Constitución Política de Colombia señala lo siguiente:

**“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.**

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”* (negrilla fuera del texto).

De igual forma, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992<sup>2</sup> que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional**

(...)

**ARTÍCULO 65. Son funciones del consejo superior universitario: (...) b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución (...) d. Expedir o modificar los estatutos y**

<sup>2</sup> “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.



***reglamentos de la institución (...)".*** (Negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 del Consejo Superior Universitario establece en el artículo 29 las funciones de dicho órgano colegiado, dentro de las cuales se encuentran: “*b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución*”, “*d) Expedir o modificar el Estatuto General y los demás estatutos y reglamentos de la Universidad que sean de su competencia*”, “*e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos, así como definir las funciones administrativas que le corresponden*”. Lo anterior es concordante con las funciones asignadas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992. En ese orden, es claro que el Consejo Superior Universitario está facultado para la creación y modificación de la normativa interna institucional -en su condición de máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y en el artículo 29 del Estatuto General-, como es el caso de la promulgación de la Resolución nro. 013 del 19 de agosto de 2025.

## **2.2. Sobre el concepto jurídico OJ-0848-25 del 30 de julio de 2025**

La peticionaria en el oficio arriba referenciado realizó la siguiente manifestación:

*“(...) Sobre el particular, es preciso traer a colación que en concepto OJ-000848-25, del 30 de julio de 2025, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Francisco José de Caldas hace referencia a las normas o reglamentos que podrían indicar que el consejo curricular hace parte de los órganos de dirección o gobierno (...).”*

La solicitante esboza una serie de argumentos como objeción a las consideraciones jurídicas realizadas por esta dependencia, en atención a los hechos expuestos por ella para su caso particular. Sin embargo, se debe mencionar que el concepto jurídico OJ-0848-25 del 30 de julio de 2025 estuvo enmarcado en una consulta precisa sobre coordinadores de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, para lo cual, esta dependencia conceptuó sobre ciertos coordinadores que ostentan la calidad de cargos directivos académicos, por las funciones que a estos les fueron asignadas y en consonancia con las distintas disposiciones normativas expuestas en el concepto. Caso distinto al desarrollado en la petición arriba referenciada, que busca vincular supuestos de hechos diferentes a los delimitados en el pronunciamiento realizado por la Oficina Asesora Jurídica, por lo que no resulta consecuente realizar un análisis para controvertir dichos argumentos.

## **2.3. Sobre el régimen de transición del Acuerdo nro. 004 del 5 de mayo de 2025**

La peticionaria expresa lo siguiente en el oficio arriba referenciado:

*“El Acuerdo No. 004 del 26 de febrero de 1996, ya había sido derogado por el Acuerdo No. 04 de 2025 (...)*

*Acuerdo No. 003 del 27 de septiembre de 2022 (...), que en su artículo 2, literal g, indica que ejercen labores de dirección o gobierno: Coordinación de proyectos curriculares de pregrado, de maestría y doctorado, de especialización y de laboratorios de facultad (...) Adicionalmente, el artículo 109 del Acuerdo No. 04 de 2025 del CSU deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en este sentido, al no encontrarse en el listado de su artículo 18 el Consejo Curricular o la Coordinación del Comité de Currículo como cargos directivos u órganos de gobierno, no podría dársele aplicabilidad a una norma anterior, pues al presentar disposiciones diferentes, entraría en el marco de la*

**Línea de atención gratuita**

**01 800 091 44 10**

[www.udistrital.edu.co](http://www.udistrital.edu.co)

[juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)



derogatoria (...)

*El Acuerdo No. 004 de 1996, citado por la Oficina Asesora Jurídica, fue derogado expresamente por el artículo 109 del Acuerdo No. 04 de 2025, razón por la cual no puede servir de fundamento jurídico válido para la decisión de exclusión (...)".*

Ahora bien, pese a lo manifestado en el subpunto anterior, en cuanto a no resultar consecuente realizar un análisis para controvertir los argumentos desarrollados en contra de lo explicado en el concepto jurídico contenido en el oficio OJ-0848-25, es importante aclarar que los Acuerdos nro. 004 del 26 de febrero de 1996<sup>3</sup> y nro. 003 del 27 de septiembre de 2022<sup>4</sup> no se encuentran derogados por el Acuerdo nro. 004 del 5 de mayo de 2025 del Consejo Superior Universitario, como así lo afirma la petente. Al respecto, se debe considerar lo desarrollado en el artículo 96 del Estatuto General:

**“ARTÍCULO 96. PERÍODO DE TRANSICIÓN.** Se entiende por período de transición el tiempo comprendido entre la fecha de publicación del presente estatuto y la fecha en la cual se terminen de ejecutar las actividades relacionadas con la organización, la estructuración y la puesta en funcionamiento, de los órganos e instancias, de dirección y participación, así como las unidades académicas y administrativas que darán soporte a la nueva organización de la Universidad. Además, durante este período, se desarrollarán las actividades, académicas y administrativas, orientadas a la definición y a la implementación académica de la Universidad.

(...)

**PARÁGRAFO II.** *Lo que no contravenga lo dispuesto en el presente estatuto sigue rigiéndose de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y aplicables, transitoriamente, mientras se surten paulatinamente los cambios previstos en este Estatuto General. En caso de que se presenten incongruencias y/o contradicciones entre lo definido por este estatuto y lo establecido en la reglamentación expedida con anterioridad, se aplica lo establecido en este estatuto.*

**PARÁGRAFO III.** *En aquellos eventos en los cuales este Estatuto General no defina los tiempos de conformación de los nuevos órganos y dependencias, y designación de las nuevas autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mientras éstos se conforman y designan, continuarán ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades, con la composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación y entrada en funcionamiento”.*

De acuerdo con las disposiciones transcritas, el estudio realizado en el concepto jurídico OJ-0848-25 de los acuerdos nro. 004 del 26 de febrero de 1996 y nro. 003 del 27 de septiembre de 2022 no contraría en ningún sentido lo enmarcado dentro del Estatuto General, pues en virtud del régimen de transición dispuesto por dicha normativa, los preceptos mencionados siguen estando vigentes, de forma transitoria, mientras se surten los cambios dispuestos por el Acuerdo nro. 004 del 5 de mayo de 2025 del Consejo Superior Universitario.

<sup>3</sup> “Por el cual se expide el estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

<sup>4</sup> “Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



#### 2.4. Sobre la solicitud de revocar la Resolución nro. 024 del 10 de septiembre de 2025<sup>5</sup>

En la petición tratada se presentan las siguientes afirmaciones:

*“Ahora bien, no podría entenderse que se encuentran incluidos dentro del literal m) en referencia a “los demás consejos que establezca la Institución”, toda vez que, debió existir un acto administrativo posterior a la expedición del nuevo Estatuto General a través del cual se incluyera a los consejos curriculares o a los comités de currículo como órganos de gobierno universitario.*

*Lo anterior, con sustento en que, el Acuerdo 04 de 2025 derogó todas las normas que le fueran contrarias, en su artículo 109. De allí que, un consejo que no estuviere enumerado en el nuevo estatuto NO podría entenderse como órgano de gobierno. Cuando quiera que, cualquier disposición que estableciera órganos de gobierno diferentes a los determinados en el artículo 18 del nuevo estatuto, habría perdido su aplicabilidad al contradecir el nuevo reglamento (...).”*

Con sustento en lo anterior, la peticionaria presenta la siguiente solicitud:

*“De conformidad con el artículo 18 del Acuerdo No. 04 de 2025, los órganos de gobierno universitario se encuentran taxativamente enumerados, sin incluir los consejos curriculares ni los comités de currículo (...)*

*Que se revoque la decisión contenida en la Resolución No. 024 del 10 de septiembre de 2025, mediante la cual se me declaró inhabilitada (...).”*

En este orden, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

##### 2.4.1. Sobre la calidad de miembro de un Consejo Curricular de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El artículo 2 de la Resolución nro. 024 del 10 de septiembre de 2025 del Consejo de Participación Universitaria indica:

*“ARTICULO 2º.- De conformidad con el parágrafo I del artículo 6 de la Resolución 013 del 19 de agosto de 2025 del Consejo Superior Universitario, quienes resulten inhabilitados podrán presentar su reclamación ante el Consejo de Participación Universitaria dentro de las fechas definidas en el cronograma”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se le dio la oportunidad a peticionaria de presentar su reclamación en cuanto a la decisión tomada frente a la habilitación. Mediante comunicación radicada el 16 de septiembre de 2025 a las 17:46 en el buzón electrónico sgral@udistrital.edu.co, la misma persona presentó escrito contentivo de varios requerimientos, entre los cuales realizó una reclamación que detalla lo siguiente:

*“(...) 2. Que se revoque la Resolución No. 024 de 2025, proferida por este Consejo de Participación Universitaria, por estar viciada de nulidad absolute debido a: i) la violación flagrante del derecho al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, al haberme inhabilitado sin una motivación*

<sup>5</sup> “Por la cual se publica el listado de inscritos(as) habilitados(as) para la designación de los Decanos(as) de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas para el periodo 2026 - 2030”.



específica; (...)

4. Que, como consecuencia directa de la revocatoria de la Resolución No. 024 de 2025, se me RESTABLEZCAN PLENAMENTE mis derechos como aspirante habilitada, se me INCLUYA en el listado de candidatos aptos para la etapa siguiente del proceso de designación de Decano(a) de la Facultad de Artes ASAB y se me garantice la igualdad de condiciones con los demás participantes.

5. Que, de manera concomitante, se SUSPENDA TODO EFECTO y AVANCE del actual proceso de designación de Decanos, derivado de las resoluciones nulas aquí impugnadas, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente reclamación, se restablezca el orden jurídico y se adopte un nuevo procedimiento ajustado a la ley, garantizando la seguridad jurídica del concurso (...)".

Esas solicitudes son iguales a algunas de las ya plasmadas en la petición arriba referenciada, frente a las cuales el Consejo de Participación Universitaria ya emitió una respuesta a la reclamación, por medio de la Resolución nro. 028 del 23 de septiembre de 2025<sup>6</sup>, que da cuenta de lo siguiente:

“(...) Así las cosas, la aspirante no acredito lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 013 de 2025, en el cual se dispuso:

**«...ARTÍCULO 5º. DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Para la verificación de requisitos habilitantes se tendrá en cuenta los siguientes:

<b>Requisito</b>	<b>Soporte para acreditar el requisito</b>
<i>No haber pertenecido a órgano de dirección y/o gobierno ni haber ejercido cargo directivo o asesor en la Universidad Distrital durante los 6 meses anteriores a la finalización del presente periodo institucional del cargo de Rector(a).</i>	<i>Se verificará por la Secretaría General, según certificaciones emitidas por las áreas correspondientes.</i>

[...]» (subrayado y negrilla fuera de texto).

Como se señaló en precedencia, el Consejo de Participación Universitaria constató que la aspirante con posterioridad al primero (1) de junio de 2025, fungió como integrante del Consejo Curricular de la Maestría en Estudios Artísticos y como coordinadora del Comité de Currículo y Calidad de la Facultad de Artes ASAB.

Que de conformidad con el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad Distrital «constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas los siguientes órganos e instancias: (...) m. Los demás consejos que establezca la institución».

<sup>6</sup> “Por la cual se resuelve una reclamación presentada contra la Resolución 024 del 10 de septiembre de 2025 “Por la cual se publica el listado de inscritos(as) habilitados(as) para la designación de los Decanos(as) de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas para el periodo 2026 - 2030”.



(...)

*Que conforme a lo expuesto en precedencia, la reclamación presentada por la señora Elizabeth Garavito López será despachada desfavorablemente, por cuanto, con la verificación efectuada por la Secretaría General de la UDFJC se determinó que aquella incumplió el no haber pertenecido a órgano de dirección y/o gobierno ni haber ejercido cargo directivo o asesor en la Universidad Distrital durante los 6 meses anteriores a la finalización del presente periodo institucional del cargo de Rector(a), por lo tanto, se ratifica que se encuentra inhabilitada para aspirar al cargo de Decano(a) de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas para el periodo 2026 -2030 y se*

#### **RESUELVE**

*ARTICULO 1º. - NEGAR la solicitud descrita en la reclamación presentada por la aspirante Elizabeth Garavito López frente a lo dispuesto en la Resolución 024 de 10 de septiembre de 2025 «[p]or medio de la cual se publica el listado de inscritos(as) habilitados(as) para la designación de los Decanos(as) de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas para el periodo 2026 - 2030», de conformidad con las consideraciones del presente proveído (...)".*

La reclamación presentada en su momento fue resuelta desfavorablemente por el Consejo de Participación, puesto que, dicho cuerpo colegiado consideró que la peticionaria hizo parte de un órgano de dirección y/o gobierno durante los 6 meses anteriores a la finalización del presente periodo institucional del cargo de rector, específicamente, del Consejo Curricular de la Maestría en Estudios Artísticos. Según el Consejo de Participación Universitario, tal situación se enmarca en lo consagrado por el artículo 18 del Estatuto General:

*“ARTÍCULO 18. GOBIERNO UNIVERSITARIO. Se define como Gobierno Universitario la construcción, la dirección y la ejecución de las políticas universitarias para el logro de los principios, la misionalidad y los objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los estatutos institucionales.*

*Constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas los siguientes órganos e instancias:*

(...)

*m) Los demás consejos que establezca la Institución”.*

Para el Consejo de Participación Universitaria, debido a que el literal m) dispone que hacen parte del gobierno universitario los demás consejos establecidos en la institución, y teniendo en cuenta que la figura de “Consejo Curricular” está establecida en el literal h del artículo 1 del Acuerdo nro. 004 del 26 de febrero de 1996, se puede interpretar que se presentó la inhabilidad consagrada por el artículo 5 de la Resolución 013 de 2025.

#### **2.4.2. Sobre la calidad de coordinador de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

En cuanto a la calidad de coordinadora del Comité de Currículo y Calidad de la Facultad de Artes ASAB que ostentaba la peticionaria, resulta pertinente precisar los cargos directivos que se tienen en la estructura organizacional de la Universidad Distrital y sus correspondientes funciones. Estos pueden ser consultados en

Línea de atención gratuita

**01 800 091 44 10**

[www.udistrital.edu.co](http://www.udistrital.edu.co)

[juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)



los siguientes acuerdos y resoluciones:

- Acuerdo nro. 011 del 9 de noviembre 9 de 1998 “*Por el cual se adopta la Planta Global del Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al sistema de nomenclatura y clasificación de empleos y a la escala salarial y se dictan otras disposiciones*”.
- Acuerdo nro. 005 del 21 de julio de 1999 “*Por el cual se modifica el Acuerdo 11 del 9 de noviembre de 1998*”.
- Acuerdo nro. 012 del 15 de junio de 2023 “*Por el cual se fija la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*” (deroga el Acuerdo 11 de 9 de noviembre de 1998, el Acuerdo 005 de 21 de julio de 1999, el Acuerdo 003 de 2009 y la Resolución 10 del 23 de febrero de 2012 del Consejo Superior Universitario).
- Acuerdo nro. 013 del 15 de junio de 2023 “*Por la cual se adopta en forma transitoria dentro de la estructura organizacional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Oficinas de nivel directivo y asesor*”.
- Acuerdo nro. 015 del 23 de junio de 2023 “*Por el cual se fija la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se subroga el Acuerdo No 012 de 2023*” (subroga el Acuerdo 12 de 15 de junio de 2023 por el cual se modificó el Acuerdo 011 del 11 de marzo de 1988 y se derogaron las disposiciones que le eran contrarias, en especial el Acuerdo 11 de 9 de noviembre de 1998, el Acuerdo 005 de 21 de julio de 1999, el Acuerdo 003 de 2009 y la Resolución 010 del 23 de febrero de 2012 del Consejo Superior Universitario).
- Resolución de Rectoría nro. 1101 del 29 de julio de 2002 “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*” (modificada por la Resolución No 177 del 25 de abril de 2022 - Derogada por la Resolución No 242 del 28 de junio de 2023 del 29 de Julio de 2002).
- Resolución de Rectoría nro. 177 del 25 de abril de 2022 “*Por la cual se modifica la Resolución de Rectoría nro. 1101 de 2002*”.
- Resolución de Rectoría nro. 242 del 28 junio del 2023 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los Cargos en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.
- Resolución de Rectoría nro. 429 del 10 de agosto de 2023 “*Por la cual se corrige un error formal en el Manual Específico de Funciones para los Cargos en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.
- Resolución de Rectoría nro. 710 del 22 de diciembre de 2023 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*” (revocada de manera directa por medio de la resolución No 711 del 27 de diciembre de 2023).



- Resolución de Rectoría nro. 711 del 27 de diciembre de 2023 “*Por la cual se revoca de manera directa Resolución de Rectoría nro. 710 del 22 de diciembre de 2023*”.
- Resolución nro. 001 del 4 de enero de 2024, “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*” (deroga las Resoluciones nro. 242 de julio y 429 del 10 de agosto de 2023).
- Resolución nro. 536 del 18 de diciembre de 2024, “*Por medio de la cual se modifica la Resolución de Rectoría N°. 01 de 2024 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.

Conforme a lo anterior, y con ánimos de facilitar la búsqueda, revisión y estudio de la normativa interna institucional para los fines pertinentes, se remite link del Sistema de Información Secretaría General (SISGRAL), donde reposa la copia fidedigna de las distintas normas y actos administrativos expedidos por los diferentes órganos colegiados de la institución:

- <https://sgral.udistrital.edu.co/xdata/index.php>

No obstante, resulta pertinente informar que, por distintas disposiciones internas, las coordinaciones no se encuentran discriminadas en los manuales de funciones anteriormente referenciados, sobre todo el vigente. Así, es **muy importante aclarar que corresponden a conceptos diferentes el coordinador de proyecto curricular y el coordinador de un comité de currículo y calidad**. En cuanto a dicho particular es pertinente realizar la siguiente revisión:

El Consejo Superior Universitario promulgó el Acuerdo nro. 004 del 26 de febrero de 1996<sup>7</sup>, en el que se estableció en el artículo 3 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- CARGOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA.** Son **cargos de dirección académica** aquellos cuyas funciones comprenden la planeación, dirección, coordinación y control de proyectos y procesos académicos.

**Son cargos de dirección académica:**

- a. Rector
- b. Vicerrector
- c. Decano
- d. Director de Instituto
- e. Coordinador de laboratorios

*Los funcionarios que ocupan cargos de dirección académica son superiores inmediatos del personal docente, Administrativo, técnico y de servicios adscritos a su unidad.*

**PARÁGRAFO. - El Coordinador de Proyecto Curricular hace parte de la dirección académica**. (negrilla fuera del texto)

<sup>7</sup> “Por el cual se expide el estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



Del texto transscrito se extrae que el Consejo Superior Universitario otorgó el rango de dirección académica a los coordinadores de proyecto curricular y de laboratorios, en virtud de las facultades que ostenta dicho órgano colegiado en cuanto a la expedición normativa de orden interno de la universidad.

De igual forma, para efectos ilustrativos, es oportuno mencionar que el Consejo Académico en el Acuerdo 003 del 27 de septiembre de 2022<sup>8</sup> desarrolló la siguiente definición a efectos de unificar criterios para efectos de aprobar actividades docentes y planes de trabajo de docentes de carrera dentro de la Universidad:

*“ARTÍCULO 2º. – DEFINICIONES-. Para el marco del presente Acuerdo, se definirán las siguientes actividades de docente, así:*

(...)

*g.) DIRECCIÓN O GOBIERNO: Se entiende que estas labores corresponden a las realizadas por los docentes de carrera que desempeñan los siguientes **cargos** académicos o administrativos:*

- *Rector.*
- *Vicerrector.*
- *Secretario General.*
- *Decano.*
- *Dirección IDEXUD, de Centros (CIDC, CERI, ACACIA) e Institutos (ILUD, IPAZUD, 13+, IEIE).*
- *Coordinación de Unidades de Investigación de las Facultades.*
- *Coordinación de Unidades de Extensión de las Facultades.*
- *Jefes de División y de Oficina.*
- *Coordinación de Proyectos curriculares de pregrado.*
- *Coordinación de Proyectos curriculares de Maestría y Doctorado.*
- *Coordinación de Proyectos curriculares de Especialización.*
- *Coordinación de Laboratorios de Facultad.*
- *Representante de los profesores a los Consejos Superior, Académico, de Facultad y Electoral.*  
(negrilla fuera del texto)

De acuerdo con la norma citada, las coordinaciones previamente discriminadas corresponden a cargos académicos o administrativos para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de docentes de carrera, a los cuales se les da una connotación en labores de “dirección y gobierno”, cuestión que debe ser tenida en cuenta según los diferentes contextos que se presentan en la comunidad universitaria, en especial dentro del estamento docente.

Al respecto, es preciso mencionar que en el artículo 23 del Acuerdo nro. 004 del 26 de febrero de 1996<sup>9</sup> (que hace parte del capítulo 5 “Proyectos curriculares”) se expresa lo siguiente sobre proyectos curriculares:

*“ARTÍCULO 23.- COORDINADORES. Sus funciones son:*

*a) Planificar, dirigir, coordinar y controlar el Proyecto Curricular.*

<sup>8</sup> “Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

<sup>9</sup> “Por el cual se expide el estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



- b) Presidir el Consejo Curricular y responder por el cabal funcionamiento del Proyecto Curricular.*
- c) Proponer al decano los docentes de las asignaturas curriculares que pueden ser dirigidas por uno o más profesores.*
- d) Asignar los tutores académicos de los estudiantes que estén en el proyecto curricular.*
- e) Programar las actividades académicas necesarias para lograr el buen funcionamiento del proyecto.*
- f) Resolver las solicitudes de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos.*
- g) Expedir los certificados de los estudiantes participantes en el proyecto curricular.*
- h) Orientar, organizar y hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos en cada una de las áreas del proyecto curricular.*
- i) Las demás que le asigne el Decano y los reglamentos de la Universidad<sup>10</sup>.*

De conformidad con lo previsto en la norma transcrita, se puede interpretar que los coordinadores de proyecto curricular de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -considerando que estos tienen un cargo de dirección académica en virtud del Acuerdo 004 de 1996-, poseen funciones tanto de carácter administrativo como de carácter académico, para efectos de cumplir con el debido funcionamiento del respectivo proyecto curricular al cual pertenezca el docente. De igual forma, se puede afirmar que, en atención a las funciones descritas se puede interpretar que el cargo tratado puede ostentar la calidad de nivel directivo.

En cuanto a los coordinadores de Comité de Currículo y Calidad de una facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se recomienda analizar las funciones que les fueron asignadas en el caso en particular, para determinar si alguna de ellas está enmarcada dentro del ámbito administrativo y/o académico, y del mismo modo analizar los demás componentes expuestos en este subpunto para dilucidar si se enmarca en las previsiones del artículo 18 del Estatuto General.

#### **2.4.3. Sobre aspectos procedimentales**

Del mismo modo, en cuanto al procedimiento dispuesto para estos casos, el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011<sup>10</sup> establece en sus artículos 93 y 94 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:**

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**

<sup>10</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

**ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA.** *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial*’ (negrilla fuera del texto).

Se debe tener en cuenta que la revocatoria de la Resolución nro. 024 del 10 de septiembre de 2025 se presentó fundamentada en argumentos que estarían enmarcados en el numeral 1 del artículo 93, que la peticionaria presentó reclamación contra el acto administrativo en cuestión en los términos definidos por el cronograma y que dicha reclamación ya fue resuelta por el Consejo de Participación Universitaria mediante la Resolución nro. 028 del 23 de septiembre de 2025. En ese orden, de acuerdo con el artículo 94 del CPACA previamente citado resulta improcedente revocar el acto administrativo desde un ámbito procedural fundados en la causal primera del artículo 93 ibidem. No obstante, se sugiere revisar la procedencia de las causales 2 y 3 dispuestas en artículo 93 precitado, si el Consejo de Participación Universitaria considera que hay mérito para ello.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,

  
**JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Sebastián De La Hoz Ribaldo	Abogado contratista OAJ	<i>SPR</i>